



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, 17 de marzo de 2022

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2021 – 00324 – 00
DEMANDANTES: MARÍA LUCÍAS MARTÍNEZ LESMES Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Asunto: Resuelve solicitudes probatorias

Visto el informe secretarial que antecede¹ y una vez declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el artículo 28 y s.s. de la Ley 472 de 1998 este estrado judicial procederá a dar apertura a la etapa probatoria por el término de 20 días.

Así las cosas, se procede a resolver sobre las pruebas pedidas por las partes y a decretar las que se consideren pertinentes de oficio:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se aportan con la demanda las fotografías insertas en el escrito de demanda y los documentos obrantes en las páginas 37 a 282 del archivo "02DemandaYAnexos" de la carpeta "01CuadernoPrincipal" del expediente electrónico, los cuales se decretarán como pruebas con el valor legal que les corresponda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Los demandantes se limitaron a solicitar que se realice inspección ocular.

El artículo 236 del C.G.P. establece que la inspección judicial procede para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso y, puede ordenarse, de oficio o a petición de parte, para el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Seguidamente, el artículo 237 ibidem señala que quien pida la inspección deberá expresar con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el caso concreto, es evidente que la parte actora no determinó el objeto de la inspección, esto es, si se trata de una persona, un lugar, una cosa o documentos, y tampoco indicó cuáles son los hechos que desean demostrar con dicha prueba. En ese orden, la solicitud probatoria no cumple con los requisitos formales mínimos y, por tanto, se negará.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

¹ Archivo "10InformeAlDespacho20220221".

2.1. MUNICIPIO DE CHOACHÍ

DOCUMENTALES:

Se allegaron las documentales que obran en las páginas 2 a 31 y 51 a 74 del archivo "16ContestacionDdaPoderAlcaldiaChoachi" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", las cuales se tendrán como prueba con el valor que la ley le asigne.

2.2. EMSERCHOACHÍ

DOCUMENTALES:

Se allegaron las documentales que obran en las páginas 23 a 46 del archivo "14ContestacionDemandaPoderEmserchoachi" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", las cuales se tendrán como prueba con el valor que la ley le asigne.

PARA OFICIAR:

El apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí pidió que se oficien a las siguientes entidades y con la finalidad que a continuación se expone:

- A Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para que (i) allegue copia del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 celebrado con el municipio de Choachí, con sus actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificatorios, suspensiones, reinicios; y, (ii) informe cual es el estado actual del convenio en mención.
- A la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, para que informe (i) si con ocasión de la medida preventiva impuesta al municipio de Choachí mediante auto No 800-6-21-0095 del 28 de mayo de 2021, fue radicado permiso ambiental de ocupación de cauce de la quebrada Cucuaté, señalando la fecha de la radicación y el estado actual del trámite; y, (ii) si la medida preventiva de suspensión de obra en el sector Cucuaté, se mantiene vigente y en qué circunstancias podría ser levantada.

Revisado el expediente se encuentra que Empresas Públicas de Cundinamarca aportó con la contestación de la demanda copia del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 cuyo objeto es el mejoramiento y optimización de alcantarillado del casco urbano del municipio de Choachí², razón por la cual no es necesario requerir dicha documental.

Sin embargo, dado que no se aportaron las actas de inicio, prórrogas, etc., que permitan determinar si el precitado convenio aún se encuentra o no en ejecución, el Despacho decretará lo solicitado en tal sentido por la Empresa de Servicios Públicos de Choachí.

Ahora, en cuanto a los requerimientos con destino a Corporinoquia se advierte que dicha entidad a la hora de descorrer el traslado de la medida cautelar aportó documentos de los que se extrae que el 28 de julio de 2021 el municipio de Choachí radicó solicitud de permiso de ocupación de

² Págs. 19 a 38, archivo "24ContestacionEmpresasPublicasCmarca", carpeta "01CuadernoPrincipal".

cauce³, e informó del trámite surtido con dicha petición hasta ese momento (19 de octubre de 2021).

Sin embargo, se hace necesario conocer el contenido de la solicitud de permiso y el estado actual del referido trámite; así mismo, debe conocerse si la medida preventiva impuesta mediante auto No 800-6-21-0095 del 28 de mayo de 2021 continúa vigente y las circunstancias bajo las cuales puede ser levantada. Por ende, se accederá a lo solicitado en tal sentido por la Empresa de Servicios Públicos de Choachí.

2.3. CORPORINOQUIA

DOCUMENTALES:

Se allegaron las documentales que obran en el enlace de la herramienta digital one drive contenido en la contestación de la demanda⁴ https://drive.google.com/drive/folders/1O_SzMflUwpVH-aCq-rlm5ecHe55QdMGz?usp=sharing, así como los obrantes en las páginas 15 a 102 del archivo "11CorporinoquiaDescorreTrasladoPoder" de la carpeta "02CuadernoMedidaCautelar", las cuales se tendrán como prueba con el valor que la ley le asigne.

TESTIMONIALES

Solicitó decretar el testimonio de los señores Alonso Marín Chica y Michael Torres Reyes, profesional de apoyo de la Unidad Ambiental de Cáqueza y Supervisora del convenio, respectivamente, los cuales depondrán sobre todo lo que le conste respecto de los hechos de la contestación.

El Despacho observa que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos legales mínimos previstos en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P. - aplicable por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A.-, esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Lo anterior resulta suficiente para negar el decreto de la prueba pedida en tal sentido por CORPORINOQUIA.

3. POR LOS VINCULADOS:

3.1. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA

DOCUMENTALES:

Se allegaron las documentales que obran en las páginas 19 a 67 y 82 a 92 del archivo "24ContestacionEmpresasPublicasCmarca" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", las cuales se tendrán como prueba con el valor que la ley le asigne.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Empresas Públicas de Cundinamarca solicitó programar y fijar fecha para realizar una visita al lugar donde se vienen ejecutando las obras del alcantarillado del casco urbano del municipio de Choachí - Cundinamarca, contenidas dentro del contrato No. 008 de 2019.

³ Págs. 90 a 102, archivo "11CorporinoquiaDescorreTrasladoPoder", carpeta "02CuadernoMedidaCautelar".

⁴ Pág. 16, archivo "15ContestacionDemandaPoderCorporinoquia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

Sin embargo, la parte solicitante de la prueba no señaló con claridad y precisión los hechos que desean demostrar con esta. En ese orden, la solicitud probatoria no cumple con los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 237 del C.G.P. y, por tanto, se negará.

3.2. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DOCUMENTALES:

El departamento de Cundinamarca solicitó tener como prueba la petición No. CI-2021658817, a través de la cual se le pidió a Empresas Públicas de Cundinamarca todos los antecedentes administrativos que vinculen al ente territorial o a la referida empresa con la prestación del servicio público de alcantarillado, recuperación de la ronda y construcción de parque ecológico aledaño a la quebrada Cucuaté del municipio de Choachí.

Igualmente, pidió que, si al momento de decretar las pruebas no han sido incorporadas las documentales señaladas, se requiera a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. para que dé cumplimiento al derecho de petición formulado.

Al respecto, se advierte que mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 el apoderado del departamento de Cundinamarca allegó dichas documentales que fueron suministradas por Empresas Públicas de Cundinamarca, las cuales obran en el archivo "25AntecedentesActivosDptoCmarca" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", por lo que se tendrán como prueba con el valor que la ley le asigne.

3.3. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHÍ

No contestó la demanda, ni solicitó o aportó pruebas, razón por la cual no se decretarán elementos probatorios en su favor.

4. POR EL DESPACHO DE OFICIO

DOCUMENTAL

Se ordenará requerir al municipio de Choachí para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación certifique y/o allegue lo siguiente:

- (i) Si la entidad territorial realizó el desvío del cauce natural, canalizó dentro del alcantarillado el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, o si se le otorgó permiso a un particular para el efecto, aportando todos los soportes de los registros que obren en la entidad al respecto;
- (ii) las actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y reinicios del contrato de obra No. 008 de 2019 celebrado con el Consorcio Alcantarillado Choachí;
- (iii) las medidas y actividades puntuales que se hayan ejecutado y se tengan previstas para desarrollarse en el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, en virtud del plan maestro de alcantarillado, del

convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 y/o del contrato de obra No. 008 de 2019, acompañadas de los respectivos soportes que sustenten su dicho.

INFORME TÉCNICO

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 28 de la Ley 472 de 1998⁵, que faculta al juez para requerir informes con valor probatorio, se ordenará que por Secretaría se requiera a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, designe un técnico experto o un grupo de ellos, los cuales deberán realizar visita al **tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, del casco urbano del Municipio de Choachí**, y determinar:

- i) Si el cauce actual corresponde al natural de dicho cuerpo de agua o, si se advierte la desviación artificial del mismo;
- ii) La existencia o no de canalización abierta o cerrada y si esta hace parte del alcantarillado pluvial y/o de aguas residuales. En caso afirmativo, deberá señalar las condiciones técnicas en las que se encuentra efectuada dicha canalización y si las mismas son adecuadas para prevenir la ocurrencia de desastres, especialmente los que se generan por el aumento de las precipitaciones;
- iii) Si el estado actual del tramo genera riesgo o amenaza inminentes para los habitantes aledaños al sector. En caso afirmativo deberá indicar cuáles son los riesgos, las razones por las que se presentan y las medidas técnicas y de mitigación que deben ejecutarse para hacer cesar el peligro, indicando el tiempo estimado que llevaría la ejecución de las obras;
- iv) La necesidad y conveniencia de restaurar el cauce natural de la quebrada Cucuaté en dicho tramo y de canalizarlo de manera independiente al alcantarillado, de cara a superar los eventuales riesgos y peligros advertidos;

Cumplido lo anterior, dentro del término de diez (10) días siguientes la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca deberá allegar un informe técnico en el que se consignen de manera clara las conclusiones derivadas de la visita y las recomendaciones que considere pertinentes.

Al momento de allegar el informe, el o los profesionales designados deberán suministrar todos los documentos que den cuenta de su idoneidad y experiencia para realizar el experticio, conforme a lo establecido en el artículo 226 del CGP.

⁵ "ARTICULO 28. PRUEBAS. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

(...)

También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

(...)"

La Alcaldía y la Empresa de Servicios Públicos de Choachí deberán prestar la colaboración correspondiente a fin de que la visita cumpla su objetivo y para que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca acceda a toda la información que requiera para rendir el respectivo informe técnico.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas con el valor legal que les corresponden los siguientes documentales:

- las fotografías insertas en el escrito de demanda y los documentos obrantes en las páginas 37 a 282 del archivo "02DemandaYAnexos" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", aportadas por la parte demandante;
- las obrantes en las páginas 2 a 31 y 51 a 74 del archivo "16ContestacionDdaPoderAlcaldiaChoachi" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", aportadas por el municipio de Choachí;
- las obrantes en las páginas 23 a 46 del archivo "14ContestacionDemandaPoderEmserchoachi" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", aportadas por la Empresa de Servicios Públicos de Choachí;
- las obrantes en el enlace de la herramienta digital one drive contenido en la contestación de la demanda⁶ https://drive.google.com/drive/folders/1O_SzMfIUwpVH-aCq-rlm5ecHe55QdMGz?usp=sharing, así como los obrantes en las páginas 15 a 102 del archivo "11CorporinoquiaDescorreTrasladoPoder" de la carpeta "02CuadernoMedidaCautelar", aportadas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía;
- las obrantes en las páginas 19 a 67 y 82 a 92 del archivo "24ContestacionEmpresasPublicasCmarca" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", aportados por Empresas Públicas de Cundinamarca; y,
- las obrantes en el archivo "25AntecedentesAdtivosDptoCmarca" de la carpeta "01CuadernoPrincipal", aportadas por el departamento de Cundinamarca;

Conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación (i) allegue con destino al presente proceso las actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificatorios, suspensiones y reinicios del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018; y, (ii) informe el estado actual de dicho convenio; conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación (i) allegue copia de la solicitud de permiso ambiental para ocupación del cauce de la quebrada Cucuaté radicado por

⁶ Pág. 16, archivo "15ContestacionDemandaPoderCorporinoquia", carpeta "01CuadernoPrincipal".

el municipio de Choachí y los documentos que den cuenta de su trámite actual; e, (ii) informe si la medida impuesta mediante auto No 800-6-21-0095 del 28 de mayo de 2021 continúa vigente y las circunstancias bajo las cuales puede ser levantada; conforme a lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR la práctica de prueba de documental encaminada a que, por Secretaría se oficie al Municipio de Choachí, a fin de que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación certifique y/o allegue lo siguiente:

- a) Si la entidad territorial realizó el desvío del cauce natural, canalizó dentro del alcantarillado el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, o le otorgó permiso a un particular para el efecto, aportando todos los soportes de los registros que obren en la entidad al respecto;
- b) las actas de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y reinicios del contrato de obra No. 008 de 2019 celebrado con el Consorcio Alcantarillado Choachí; y,
- c) las medidas y actividades puntuales que se hayan ejecutado y se tengan previstas para desarrollarse en el tramo de la quebrada Cucuaté comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4, a la altura de la calle 2 sur, en virtud del plan maestro de alcantarillado, del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 y/o del contrato de obra No. 008 de 2019, acompañadas de los respectivos soportes que sustenten su dicho.

Conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se requiera a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca para que rinda un informe técnico en los términos descritos en la parte motiva, conforme a lo expuesto.

Parágrafo: La Alcaldía y la Empresa de Servicios Públicos de Choachí deberán prestar la colaboración correspondiente a fin de que la visita se cumpla su objetivo y a que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca acceda a toda la información que requiera para rendir el respectivo informe técnico.

SEXTO: NEGAR el decreto de las pruebas documentales solicitadas por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí tendientes a oficiar a (i) Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para que allegue copia del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018; y, (ii) a Corporinoquia, para que informe si el municipio de Choachí radicó permiso ambiental de ocupación de cauce de la quebrada Cucuaté; conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: NEGAR el decreto de las inspecciones judiciales solicitadas por la parte demandante y por Empresas Públicas de Cundinamarca, conforme lo expuesto en esta providencia.

OCTAVO: NEGAR la prueba testimonial solicitada por la apoderada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía tendiente a recepcionar la declaración de los señores Alonso Marín Chica y Michael Torres Reyes, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

LGBA

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487c03aee3531cd2f08fb9e1693fae6c4738ecdb2cb007c40866273214d12f0**

Documento generado en 17/03/2022 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>